

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, el expediente para resolver. Sírvase proveer. Palmira, 22 de noviembre de 2022

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1783
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
Palmira, veintidos (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Se presenta escrito, por medio del cual el demandado señor OSCAR FERNANDO MONTOYA PEÑA, confiere poder a una profesional del derecho para que lo represente y esta a su vez presenta contestación de la demanda, aceptando los hechos de las misma, no se opone a las pretensiones y solicitando se dicte sentencia anticipada.

En vista de lo anterior, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 301 inciso 2º del C.G.P. teniéndolo notificada por conducta concluyente el día en que se notifique esta providencia, del auto interlocutorio No. 1361 del 6 de septiembre de 2022, igualmente se reconocerá la personería a la apoderada postulante de la misma. Ahora bien dado que el demandado contestó la demanda sin oponerse a la misma, se prescindirá del término del traslado, asimismo y teniendo en cuenta que la prueba de ADN fue aportada con la presentación de la demanda y de la cual el demandado no presente objeción alguna, se prescindirá de la práctica de una nueva prueba, por lo que al no tener más pruebas por practicar, una vez ejecutoriado el presente auto se procederá a dictar sentencia anticipada, conforme a lo dispuesto en los artículos 278-2 en concordancia con el Art. 386-3-4-a del Código General del Proceso. Por lo anterior el Juzgado, DISPONE:

1º. Tener notificado por conducta concluyente al señor OSCAR FERNANDO MONTOYA PEÑA, del auto admisorio de la presente demanda y de todas las providencias dictadas dentro del mismo, teniéndolo notificada por conducta concluyente el día en que se notifique esta providencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 inciso 2º del C.G.P.

2º. Reconocer a la Dra. LINEY CONSTANZA HOYOS AGUIRRE, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.943.431 y tarjeta profesional No. 318.750 del C.S. de la J., como apoderada judicial del señor OSCAR FERNANDO MONTOYA PEÑA.

3º. Prescindir del término de traslado.

4º. Tener por contestada la demanda.

5º. En firme este proveído, pase al despacho para proferir sentencia de conformidad con los artículos 278-2 en concordancia con el Art. 386-3-4-a del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

En estado No. 175 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Palmira, 23/11/2022

La secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR

yh

Firmado Por:
Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a22ef6f0eca70c21a15376b18a1b636fef957a46bae442915e2f901d35ad5b4a**

Documento generado en 22/11/2022 04:27:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>